



CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2019

ACUERDO No. 284

"Mediante el cual se aprueba el reglamento del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 10 de septiembre de 2019, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que *"se garantiza la autonomía universitaria"* y que *"las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"*.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos"*.
3. Que mediante Acuerdo 236 de 2016 el Consejo Superior aprobó el Reglamento del Estudiante de la Universidad Católica de Colombia.
4. Que mediante Acuerdo 280 de 2019 el Consejo Superior aprobó la creación del Doctorado en Derecho.
5. Que la propuesta de reglamento del Doctorado en Derecho atiende las disposiciones legales sobre calidad en el desarrollo de los programas académicos y los lineamientos y procedimientos institucionales.
6. Que el Consejo de la Facultad de Derecho en sesión del 01 de agosto de 2014 (acta 55), avaló la propuesta de reglamento del Doctorado en Derecho.
7. Que el Consejo Académico en sesión del 29 de agosto de 2019 (acta No. 07), decidió recomendar la propuesta de reglamento del Doctorado en Derecho ante el Consejo Superior.



ACUERDA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normatividad. El programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de Colombia se rige por el Estatuto de la Universidad, el Reglamento del Estudiante, el Estatuto Profesoral y el presente reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica para los aspirantes y estudiantes en el programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 3. Pérdida de seminarios. El estudiante que pierda un seminario podrá repetirlo por una vez, previa cancelación de la matrícula respectiva. Desaprobado por segunda vez un seminario, el estudiante perderá el Doctorado.

Artículo 4. Requisitos de inscripción. Son requisitos para la inscripción y admisión en el programa de Doctorado en Derecho, además de aquellos señalados en los reglamentos de la Universidad, los que sean comunicados en la convocatoria.

CAPÍTULO II. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 5. Proyecto de tesis. Los estudiantes del programa de Doctorado, desde su matrícula a primer año, tendrán a su disposición un tutor para que les brinde asesoría en la preparación del proyecto de investigación.

El proyecto de tesis podrá ser registrado en el programa con el aval escrito del tutor designado, a partir del segundo año, según las indicaciones del programa y podrá ser devuelto para su corrección. Aprobado el proyecto de tesis doctoral por el programa, el estudiante adquiere el estatus de doctorando y el programa le designará un director de tesis doctoral.

Artículo 6. Depósito de la tesis doctoral. El doctorando dispone de tres años para depositar la tesis doctoral en el programa, contados después de concluidos y aprobados los seminarios del programa y siempre que su proyecto haya sido aprobado. La tesis doctoral deberá ser depositada en cinco ejemplares, dos meses calendario antes de la terminación del semestre, con los requisitos determinados por el programa y con el aval escrito del director de la tesis doctoral.

Dos meses antes del vencimiento del plazo anterior, el doctorando podrá solicitar la prórroga del término establecido para depositar la tesis doctoral, el cual le podrá ser concedido de manera discrecional por el programa, sólo si se evidencia que existen avances sustanciales en la preparación de la tesis doctoral y siempre que, previamente, haya sido aprobado el proyecto de tesis doctoral. De vencerse el periodo para depositar la tesis doctoral, sin que se haya aprobada una prórroga o finiquitada ésta, el estudiante perderá el doctorado.



Artículo 7. Matrícula de semestres adicionales. - La tesis doctoral I y II corresponde a dos asignaturas académicas representadas con un valor en créditos académicos, que se cursan en quinto y sexto semestre. Tesis doctoral II es aprobada o improbada cuando es depositada la tesis doctoral y se emite su calificación definitiva por parte del jurado. Cuando no sea depositada y aprobada la tesis en el sexto periodo académico semestral la asignatura queda automáticamente cancelada y deberá ser matriculada para el periodo semestral adicional inmediatamente siguiente, cuya matrícula será cobrada de conformidad con lo indicado en el acuerdo de la Universidad sobre derechos pecuniarios de cada vigencia. Si para entonces la tesis no es depositada y aprobada, podrá ser matriculada en las mismas condiciones que se acaban de precisar, hasta por un total adicional de tres semestres.

Un semestre académico tiene una duración de 16 semanas, de acuerdo con el calendario académico que fija la Universidad en forma anual. Si vence el periodo de tres años, después de concluir los seminarios, sin haber registrado y aprobado la tesis y el estudiante obtiene una extensión del plazo para depositar la tesis, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, se le cobrará la matrícula del semestre o los semestres adicionales autorizados. Si la tesis es desaprobada y el estudiante puede presentarla de nuevo, deberá cancelar los derechos de matrícula de los dos semestres adicionales que se causen, según lo establecido en el acuerdo de derechos pecuniarios.

En ningún caso podrá solicitarse suspensión del proceso que debe conducir al depósito y aprobación de la tesis doctoral. En caso de interrupción, el estudiante pierde el doctorado.

Artículo 8. Calidades de la tesis doctoral. El trabajo doctoral debe contener un problema de investigación y una tesis que lo resuelva, en la cual se presente una contribución novedosa, pertinente y relevante para la creación y el desarrollo de nuevo conocimiento jurídico o sociojurídico. La tesis debe ser individual y ha de ser presentada con los requisitos metodológicos y de estilo, determinados por el programa.

Artículo 9. Concepto previo del tribunal. Los jurados elegidos para evaluar la tesis doctoral deberán emitir, de manera individual, un concepto favorable para la reunión del tribunal y la lectura de la tesis doctoral. Un concepto desfavorable sólo podrá fundarse en: 1. Comisión de un posible fraude en la elaboración del trabajo doctoral; 2. Graves errores metodológicos en la presentación de la información o en el manejo de fuentes; 3. Ausencia manifiesta de un problema de investigación jurídico o sociojurídico y/o de una tesis de la misma naturaleza que le dé respuesta.

Bastará un concepto desfavorable para que la tesis sea devuelta para su corrección, siempre que no corresponda a la primera causal, pues en ese caso se suspenderán las actuaciones mientras se adelanta el proceso disciplinario respectivo que, en caso de derivar en una sanción al alumno, además de la sanción disciplinaria que corresponda, conllevará la pérdida del doctorado. En los demás casos el doctorando tendrá un plazo de un año, contado desde la comunicación del concepto desfavorable por correo electrónico, enviado a la dirección que le sea asignada por la Universidad, para depositar de nuevo la tesis doctoral. Si por segunda vez el trabajo doctoral recibe un concepto desfavorable el estudiante perderá el doctorado.



Contra el concepto desfavorable de un jurado procede el recurso de reposición ante el director del programa.

Artículo 10. Lectura de la tesis doctoral. Con conceptos favorables para la convocatoria del tribunal y lectura de la tesis, el programa procederá a reunir el tribunal, integrado por tres jurados, que la aprobará o improbará, lo que en el primer caso conducirá al grado del estudiante con el título de Doctor(a) en Derecho, con las precisiones de la calificación respectiva, mientras que en el segundo evento significará la devolución para su corrección, cuando ella sea posible, de acuerdo con el reglamento del programa. El procedimiento de organización de la lectura de la tesis doctoral será determinado por la dirección del programa.

Artículo 11. Calificación de la tesis. Una tesis doctoral podrá ser calificada como: aprobada sobresaliente summa cum laude, lo que requerirá del voto unánime del jurado; aprobada con reconocimiento de meritoria, que demandará del voto de la mayoría del jurado; aprobada, que requerirá del voto de la mayoría del jurado; desaprobada, que requerirá del voto de la mayoría del jurado.

Artículo 12. Desaprobación de la tesis doctoral. De ser desaprobada la tesis, el doctorando dispondrá de un plazo máximo de un año para depositarla de nuevo, contado desde el veredicto del tribunal, siempre que no haya sido desaprobada por fraude en la elaboración del trabajo doctoral, en cuyo caso se suspenderán las actuaciones hasta que se falle el proceso disciplinario. Producida una sanción disciplinaria por fraude, vencido el nuevo plazo sin haber depositado la tesis o desaprobada por segunda vez la tesis doctoral, el estudiante perderá el doctorado.

Artículo 13. Causas de la pérdida de la tesis y efectos. La desaprobación de una tesis doctoral sólo puede suceder por: 1. Fraude en la elaboración del trabajo doctoral; 2. Graves errores metodológicos en la presentación de la información o en el manejo de fuentes; 3. Ausencia manifiesta de un problema de investigación jurídico o sociojurídico y/o de una tesis de la misma naturaleza que le dé respuesta; 4. Inexistencia de una demostración de la tesis postulada en el trabajo doctoral. La mera existencia de conceptos favorables para la convocatoria del tribunal no podrá ser opuesta para solicitar su aprobación, por cuanto la anterior es una revisión apenas preliminar y los jurados pudieron no advertir en ese momento el fraude o podrían haber considerado que el trabajo merecía una oportunidad de defensa en el tribunal, a pesar de las dudas que ofrecía. Contra la decisión de desaprobación cabe el recurso de apelación ante el director del programa, quien, si acepta reponer la decisión, deberá convocar un segundo tribunal, contra cuya decisión no cabe ningún recurso.

Artículo 14. Actividades complementarias. Es obligación adicional de los estudiantes del programa, como parte esencial de su proceso formativo, la participación en las actividades complementarias a las que sean convocados por la dirección del programa, tales como sesiones de grupos de investigación, programación de la Escuela de Maestros, eventos académicos internacionales destinados a la socialización y discusión de resultados de investigación y otros. El director del programa podrá recomendar, a petición del tutor o del director de tesis, que un estudiante sea asistente en un curso, de otro programa de pregrado o posgrado, impartido en la Universidad.

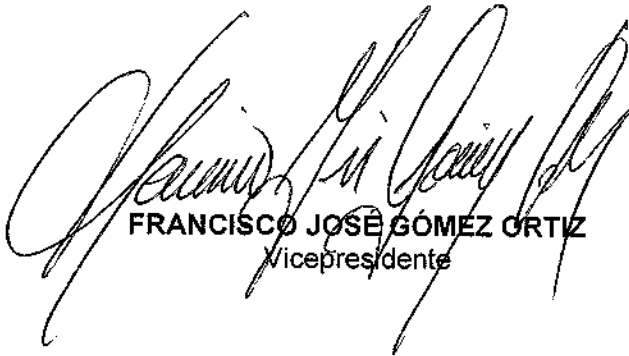


Artículo 15. Publicación de la tesis. A petición del doctorando, la Universidad publicará los trabajos de tesis doctoral que cumplan con los requisitos de calidad determinados por la Editorial de la Universidad en su reglamento, siempre que el estudiante se encuentre registrado en un Grupo de Investigación de la Facultad de Derecho y la publicación sea reportada como producto de ese Grupo.

Artículo 16. Fuentes y vigencia. El presente reglamento del programa de Doctorado en Derecho rige a partir de su aprobación. El mismo será interpretado y aplicado en concordancia con los demás reglamentos de la Universidad, respecto de las materias previstas en este reglamento que es norma especial. En caso de no existir norma en este u otro reglamento de la Universidad para dilucidar un asunto que lo amerite, el Consejo de la Facultad de Derecho resolverá la cuestión, con fundamento en los precedentes.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General